

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Agosto 24 de 2020.

Dayana Acevedo Gutiérrez

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTE.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Distribuidora Farmacéutica Roma S.A.
Demandado:	Alba Luci Betancurt Vinasco.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00263-00
Providencia:	Interlocutorio N° 223 de 2020.
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Singular, reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con los Arts. 422 y sig., del Código General del Proceso, toda vez que, el título base de ejecución PAGARÉ contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende presta mérito ejecutivo, razón por la que, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A.**, en contra de la señora **ALBA LUCI BETANCURT VINASCO**, por las siguientes sumas:

- Por el capital total de la obligación, consistente en la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$21.667.000.00).**

- Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, desde el 1 de diciembre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos del artículo 291-292 del Código General del proceso con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

CUARTO: Se reconoce al Dr. **ALBIO JACOB SAEZ RINCON**, portador de la Tarjeta profesional N° 206.432 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971, se autoriza como dependiente del Dr. ALBIO JACOB SAEZ RINCON al Dr. CARLOS ANDRÉS RUIZ ROBLES.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

